ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
VERSIÓN 03

(Aprobado en Comité Municipal de Gestión y Desempeño Acta N° 8 del 05/10/ 2021)

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**. (Art. 2.2.1.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

A la luz de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le

señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Esta Secretaria de Salud y Seguridad Social, insiste en la importancia de la suscripción del contrato de Comodato entre el Municipio de Santa Rosa de Cabal y la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl, para la entrega del bien inmueble de propiedad del municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 296-79316, en el cual actualmente funciona el Puesto de Salud para atención primaria denominado “Santa Rita”, lo cual se justifica en lo siguiente:

Es importante indicar que la Secretaria de Salud y Seguridad Social como dependencia de la Administración Municipal es la encargada primordialmente de la salud pública del municipio, teniendo como objetivo prevenir, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar políticas para el mejoramiento de la Salud Pública. Por lo anterior, este Despacho debe propender por una mayor eficacia y eficiencia en todos y cada uno de los procesos, para lograr dichos fines y tener el impactomás amplio en la comunidad rural.

La Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal, como máximo organismo local encargado de desarrollar planes, programas y proyectos que redunden en pro del beneficio de toda la comunidad,a través de la Secretaria de Salud y Seguridad Social busca fortalecer la comunicación, la difusión y ejecución de las actividades propias y de apoyo, por lo cual de esta manera lograr el desarrollo detoda la participación comunitaria.

El municipio de Santa Rosa de Cabal en Risaralda tiene una población estimada por el DANE, parael año 2024 de 82.469 habitantes aproximadamente, distribuidos así: 69.857 en zona urbana y 12.612 en zona rural, población en condiciones contextuales de convivencia social, de poco accesoa los servicios de salud, por condiciones de dispersión geográfica, un alto porcentaje de personas que migran a otros países o que han tenido que regresar al municipio sin un capital, o una labor específica para dedicarse en algunas ocasiones a actividades informales, sin embargo, se vienen desarrollando estrategias en pro de mejorar las condiciones circundantes y generar impactos clarosen términos de salud integral, principalmente desde la estrategia de atención primaria en salud- APS,a través del plan de intervenciones colectivas PIC.

Ahora bien, desde la expedición de la Ley 1419 de 2010 “Por la cual se establecen los lineamientospara el desarrollo de la Telesalud en Colombia” como apoyo al Sistema General de Seguridad Socialen Salud, se adopta definiciones y disposiciones sobre su implementación con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones.

La Telemedicina se puede definir como la provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionalesde la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación, que les permiten intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la

oportunidad en la prestación de servicios a la población que presenta limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o de ambos en su área geográfica.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución número 2003 de 2014 viene definiendo los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, donde se identifican las modalidades de prestación para los servicios de salud los cuales son: intramural, extramural y telemedicina.

Los beneficios de la telemedicina son bastantes; para el paciente: evita desplazamientos innecesarios, diagnósticos y tratamiento oportuno, para el médico: mejora toma de decisiones y remisiones, incrementa la seguridad y confianza, prontitud, para las instituciones; mayor cobertura y oportunidad, disminuye costos.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, la salud tiene como objetivo de facilitar el acceso,la oportunidad y la resolutividad en la prestación de servicios a la población colombiana, en especial,a la que presenta limitaciones de acceso a los servicios básicos en zonas apartadas del país, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social Resolución Número 1035 de 2022 “Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031” ha venido fijando las disposiciones para la telesalud y establece los parámetros para la práctica de la telemedicina, así como el uso de los medios tecnológicos, la calidad y seguridad de la atención e información de los datos, lo cual ha sido incluido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, y en el plan de acciónde la Secretaria de Salud y Seguridad Social del municipio.

A través del Decreto 0573 de 2022[1] “(…) Por medio del cual se prioriza y aprueba un proyecto de inversión a ser financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional - 60% del Sistema General de Regalías del Departamento de Risaralda y se designa la entidad ejecutora (…)”cuenta con los recursos necesarios para financiar el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE LA TELESALUD PARA MEJORAR LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA" siendo actualmente beneficiado con el proyecto del puesto de Salud de Santa Rita de Santa Rosa de Cabal donde se proporcionará toda la dotación del mobiliario para su funcionamiento técnico.

Lo anterior, se ejecutará a través de la dotación de equipos biomédicos y herramientas tecnológicaspara el fortalecimiento y ampliación de la oferta de servicios de salud en el municipio de Santa Rosade Cabal, específicamente en el puesto de salud de Santa Rita en el marco del derecho a la salud,además de prevenir y controlar, la propagación de enfermedades que atenten contra la salud pública y mitigar sus efectos en toda la

[1] Expedida por la Gobernación de Risaralda

población.

Se pretende promover el acercamiento de los servicios de salud a la población rural dispersa y el acceso al portafolio de servicios de salud, mediante la implementación de telesalud permite la integralidad y equidad en zonas de difícil cobertura, enfocándose en el área rural, con el fin de responder a las necesidades de la población para los servicios atención primaria y atención complementaria (especializados), enfocando desde el fortalecimiento de la gestión para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

En vista de lo anterior, es importante aclarar que la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Municipio no cuenta con personal médico, ni acreditación para realizar intervenciones, de esta manera se pretende adelantar el fortalecimiento de la Red Integral de Prestación de Servicios, orientada al mejoramiento en la accesibilidad, oportunidad y calidad en la prestación de los serviciosde salud individuales, buscando la atención integral y continua de las personas que demanden servicios de salud, para lo cual se garantizará la financiación, asesoría, asistencia técnica, inspección, vigilancia y control para el cumplimiento de las condiciones mínimas de la atención en salud con calidad en la infraestructura hospitalaria.

En este orden de ideas, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de coordinación, estableciendo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, principio que reitera el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, aplicable a las entidades territoriales por disposición del artículo 2 de la misma normativa.

El artículo 2200 del Código Civil describe el contrato de comodato o préstamo de uso como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Conforme lo disponen los artículos 2201 y siguientes del Código Civil, el contrato de comodato o préstamo de uso no es traslaticio de la propiedad, sino del uso y disfrute de un bien, y el comodante conserva sobre el bien inmueble todos los derechos diferentes al del ejercicio del uso y disfrute.

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase y en caso de contravención procede la restitución inmediata y la reparación de perjuicios, por lo que el comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, respondiendo hasta de la culpa levísima.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en diferentes oportunidades ratificando las características del contrato de comodato,

indicando que esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un verdadero instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y como un instrumento para impulsar programas de interés público

Dentro de los bienes inmuebles con los que actualmente cuenta el municipio de Santa Rosa de Cabal se encuentra el inmueble RURAL ubicado en el paraje Montealegre, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 296-79316 identificado de la siguiente manera: Descripción Cabida y Linderos: Un lotecito de terreno o solar constante de veinte (20) metros de frente, por treinta (30) metros de centro, denominado “La Florencia”, el cual según certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, el 23 de octubre de 2024tiene los siguientes linderos: “POR TRES (3) COSTADOS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GREGORIO GARCÍA BURITICÁ; Y POR EL OTRO Y ÚLTIMO COSTADO CON EL CAMINO QUE VA PARA LAS BRISAS”. El bien inmueble fue adquirido por el municipio mediante contrato de compraventa celebrado a través de la escritura Pública No. 997 de 1956 y registrad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el pasado 30 de agosto de 2024, el cual está siendo utilizado para el desarrollo para actividades de salud extramurales descentralizadas desde el Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2025.

Ahora, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; la cual se dedica a la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad y algunos servicios de segundo nivel.

Desde esta Secretaria de Salud y Seguridad Social se requiere que el bien inmueble “puesto de Salud Santa Rita” del área rural de Santa Rosa de Cabal, Departamento de Risaralda, le sea entregado a título de comodato o préstamo de uso al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE CABAL, identificado con NIT 891.480.036-6, para desarrollar y ejecutar el proyecto de IMPLEMENTACIÓN DE LA TELESALUD PARA MEJORAR LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, para actividades en salud, actividades institucionales, actividades lúdicas dentro del bienestar social y de la salud que redunden en beneficio de la comunidad Santarrosana, generando un impacto positivo en el bienestar de la población y con la posibilidad de contar con el primer puesto de salud con implementación de telesalud, convirtiéndose en un avance tecnológico para el Municipio.

1.1. SOLUCIÓN DE LA NECESIDAD

Así mismo, la Secretaría de salud y Seguridad Social, expone en su documento, como solución a la necesidad planteada la siguiente:

"Ahora, en vista de que el puesto de salud de Santa Rita es propiedad del municipio de Santa Rosa de Cabal, es importante indicar y/o sugerir que para la ejecución del presente proceso se establezcaa través de la figura jurídica -comodato- mediante la cual la administración municipal entrega el inmueble en calidad de préstamo al Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal para que este suministre el mobiliario con la obligación de que la restituya una vez finalice el proyecto. "El comodato aplica sobre cosas que, por su naturaleza, no se destruyen ni consumen por el uso".

Es así como ante el municipio, a través de la Secretaría Administrativa, fueron allegados los documentos necesarios para la suscripción del contrato de comodato entre el municipio y la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl, con el fin de entregar por parte del municipio el inmueble donde actualmente funciona el puesto de salud "Santa Rita" del municipio de Santa Rosa de Cabal, y de esta manera llevar a cabo la ejecución del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE LA TELESALUD PARA MEJORAR LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

Por último, el comodato a suscribirse cumple con objetivo de responder a la misión del plan de desarrollo MUNICIPAL 2024-2027,aprobado mediante Acuerdo Nº 08 del 31 de mayo de 2024, como el actual plan de acción de la Secretaria de Salud y Seguridad Social se enmarca en los programas descritos como telesalud"

2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN.

Se trata del bien inmueble RURAL ubicado en el paraje Montealegre, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 296-79316 identificado de la siguiente manera:

Descripción Cabida y Linderos: Un lotecito de terreno o solar constante de veinte (20) metros de frente, por treinta (30) metros de centro, denominado "La Florencia", el cual según certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, el 23 de octubre de 2024 tiene los siguientes linderos:

"POR TRES (3) COSTADOS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GREGORIO GARCÍA BURITICÁ; Y POR EL OTRO Y ÚLTIMO COSTADO CON EL CAMINO QUE VA PARA LAS BRISAS".

El bien inmueble fue adquirido por el municipio mediante contrato de compraventa celebrado a través de la escritura Pública No. 997 de 1956 y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el pasado 30-08 de 2024.

3. OBJETO A CONTRATAR

3.1. **OBJETO GENERAL:**

ENTREGAR POR PARTE DEL MUNICIPIO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL-SANTA ROSA DE CABAL; A TÍTULO DE COMODATO, EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 296-79316 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE SANTA ROSA DE CABAL, EN EL QUE ACTUALMENTE FUNCIONA EL PUESTO DE SALUD "SANTA RITA", PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SALUD DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE LA TELESALUD PARA MEJORAR LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

3.2. ALCANCES:

1. Realizar bajo por cuenta y riesgo de la E.S.E. Hospital San Vicente de Pául, las adaptaciones y/o adecuaciones que se requieran para el desarrollo del objeto del presente contrato de comodato, previo visto bueno y aprobación por parte del supervisor del contrato que designe el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

2. Realizar en compañía con el supervisor del contrato un plan de trabajo y cronograma de actividades.

3. EL COMODATARIO podrá hacer uso del bien mueble entregado en comodato, única y exclusivamente como puesto de salud, en el cual además de las actividades propias del mismo, se realizará la ejecución del proyecto de salud denominado "IMPLEMENTACIÓN DE LA TELESALUD PARA MEJORAR LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA; y en caso de incumplimiento, el bien inmueble entregado en comodato se revertirá a favor del COMODANTE con todas las mejoras existentes en el mismo sin que pueda deducirse obligación de indemnización alguna.

4. Asumir los gastos ordinarios, propios del derecho de usar el espacio dado en comodato (gastos de uso), y demás conceptos derivado de este y a la obligación de conservarlo en el estado en que fue entregado (gastos de conservación). En cumplimiento de esta obligación se compromete a vigilar el bien, para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones a su tenencia.

5. Cuidar y mantener el espacio recibido en comodato y responder por los daños al bien inmueble, salvo que se deriven del uso legítimo del mismo.

6. Mantener y entregar el bien dado en comodato en buen estado de limpieza, para lo cual utilizará su propio personal y apoyo logístico.

7. Restituir el espacio dado en comodato al vencimiento del término del contrato, o antes en caso de presentarse incumplimiento en las cláusulas de obligaciones contractuales y/o alguna de las situaciones previstas en el artículo 2205 del Código Civil, casos en los cuales podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado.

8. El COMODATARIO, operará bajo su cuenta y riesgo, el sitio dado en comodato en le ejecución del objeto del mismo.
9. Cancelar oportunamente los pagos por concepto de los servicios públicos acueducto, alcantarillado, aseo, gas, telefonía, internet si aplica, estos dos últimos se asumirán a su nombre, exonerando al Municipio de cualquier acreencia derivada de estos.

10. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso a la administración municipal y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del COMODATARIO y de la entidad contratante.

11. Responder ante terceros y ante la administración municipal, por las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso que el comodatario hace del inmueble.

12. No se podrá, salvo autorización expresa del Comodante; ceder o disponer a cualquier título el sitio entregado en comodato, sopena de incurrir en causal de terminación del presente comodato.

13. Permitir que **EL COMODANTE**, por sí o por medio de sus funcionarios debidamente autorizados, visiten e inspeccionen el inmueble a fin de vigilar el cuidado y mantenimiento del mismo cuando lo considere pertinente.

4. **IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:** N/A.

4.1.ESPECIFICACIONES, TITULARIDAD, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

4.2. REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2. Decreto 1082 de 2015).

- Cuenta el contrato que se ejecutará con licencia o permiso ambiental. **NA**
- Cuenta el contrato que se ejecutará con disponibilidad de servicios públicos. **NA.**

- Existe constitución de servidumbre en caso de tenerse que ejecutar el contrato sobre predios ajenos. **NA.**
- Cuenta el contrato que se ejecutará con los permisos de los vecinos o propietarios de los predios en que se debe cumplir, bien para ocupación o para arrojar escombros o similares. **NA.**
- Otros. Especificar: **NA.**

4.3. PLAZO ESTIMADO: (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) UN (01) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INCIO.

4.4.**LUGAR DE EJECUCION Y ENTREGA** (Artículo 2.2.1.12.1.1.2): Municipio de Santa Rosa.

4.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1., 4): El presente Contrato de Comodato de uso a título gratuito no compromete recursos por parte del municipio de Santa Rosa de Cabal.

4.6.ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 2.2.1.1.2.1.1. Nral 4o Decreto 1082 de 2015. No Aplica

4.7.FORMA DE PAGO (Artículo 2.2.1.12.1.1. 2)**:** No Aplica

5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO QUE SE SUGIERE CELEBRAR:

TIPO DE CONTRATO	SELECCIONAR
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	
Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión	
Contrato de Suministro	
Contrato de Compraventa	
Contrato de Comodato	X
Contrato de obra	
Contrato de consultoría	
Otro-Cuál	

6. MODALIDAD DE SELECCIÒN.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIONAR
Contratación Directa	X
Contrato interadministrativo	

Convenio interadministrativo	
Arrendamiento	
Licitación publica	
Selección abreviada (Menor cuantía / Subasta inversa)	
Concurso de méritos	
Mínima cuantía	

6.1. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

El Código Civil Colombiano, en el título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo a restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Conforme a las disposiciones de la Ley 9 de 1989 Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones; en su Artículo 38º: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables"

Según lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993 DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

"1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Negrilla fuera de texto)

Por otra parte, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el

presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"

Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Sobre lo expuesto dispone el estatuto de contratación en su artículo 13. Lo siguiente: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley…"

Por otra parte consagra ARTÍCULO 40. Ibidem, DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley."

Respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien. (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado).

Es claro que, por la obligación de garantizar la conservación del bien, el comodatario, quien usa y goza de él a título gratuito, debe asumir obligaciones tales como pago de servicios públicos, seguros y demás gastos que son propios del bien y que se encuentran íntimamente vinculados con su uso y, en general, con el ámbito de las responsabilidades del comodatario que prevé el Código Civil.

Así mismo la LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad” propone una serie de medidas y acciones afirmativas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

A través del acuerdo 20 de 1996 del Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, se transformó el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, el cual se transformas en uña Empresa Sacos del Estado, como entidad pública, descentralizada, del orden municipal, adscrita a la Dirección Municipal de la Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; sometida régimen jurídico previsto en el Articulo 195 la Ley 100 y sus reglamentarios. El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, desde la expedición de la Ley 1419 de 2010 “Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la Telesalud en Colombia” como apoyo al Sistema General de Seguridad Socialen Salud, se adopta definiciones y disposiciones sobre su implementación con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones.

La Telemedicina se puede definir como la provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionalesde la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación, que les permiten intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios a la población que presenta limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o de ambos en su área geográfica.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución número 2003 de 2014 viene definiendo los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, donde se identifican las modalidades de prestación para los servicios de salud los cuales son: intramural, extramural y telemedicina.

Los beneficios de la telemedicina son bastantes; para el paciente: evita desplazamientos innecesarios, diagnósticos y tratamiento oportuno, para el médico: mejora toma de decisiones y remisiones, incrementa la seguridad y confianza, prontitud, para las

instituciones; mayor cobertura y oportunidad, disminuye costos.

Por lo anterior, se considera pertinente suscribir el contrato de comodato y aprovechamiento económico del espacio público por un término de un (01) año, entre el municipio de Santa Rosa de Cabal y la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL de SANTA ROSA DE CABAL.

10. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Artículo 2.2.1.1.1.6.1.).

10.1 ANALISIS DEL MERCADO

Económico: N/A

Técnico: N/A

Legal: Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, entre otros.

El presente Estudio Previo se desarrolla en cumplimiento, de las disposiciones que en materia de contratación estatal se encuentran contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 19 de 2012, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan y/o adicionan la materia, especialmente en lo referente a la debida planeación, análisis de conveniencia y oportunidad, estudio técnico, análisis de costos, fijación de presupuesto, determinación del proceso de selección, y análisis de riesgos.

10.2 ANALISIS DE LA DEMANDA

Adquisiciones Previas de la Entidad:

El Municipio de Santa Rosa de Cabal, en anteriores vigencias ha realizado contratos de comodato, tanto en calidad de comdante como en calidad de comodatario.

10.3 ANALISIS DE LA OFERTA

Quien Vende: N/A

10.4 CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN REQUISITOS HABILITANTES:

Capacidad Jurídica: ya expuesta anteriormente.

Experiencia: N/A

Acuerdo comercial: N/A

Indicadores: N/A

10.5 RIESGOS: (Art. 4 Ley 1150-. Art. 2.2.1.1.2.1.1, numeral 6º Decreto 1082 de 2015)

Estimación: Es un riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (eficacia, tecnológico).

Tipificación: La posibilidad de que el contratista incumpla las obligaciones legales o contractuales que le corresponde.

Asignación: Los riesgos aquí estimados serán asumidos por el contratista

PROBABILIDAD Y CALIFICACIÒN DEL RIESGO

PROBABILIDAD	IMPACTO				
	Insignificante (1)	Menor (2)	Moderado (3)	Mayor (4)	Catastrófico (5)
Raro (1)	B	B	B	B	B
Improbable (2)	B	B	B	B	B
Posible (3)	M	M	M	M	M
Probable (4)	B	B	M	M	M
Casi Cierto (5)	B	B	M	M	M

: Zona de riesgo Alta: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
: Zona de riesgo extrema: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir
: Zona de riesgo moderada: Asumir el riesgo, reducir el riesgo
B: Zona de riesgo baja: Asumir el riesgo

RIESGO	CALIFICACION		Tipo de Impacto	Evaluación	Medidas de Respuesta
	Probabilidad	Impacto			
Incumplimiento del objeto contractual, referente a la calidad.	3	2	B	Zona Riesgo Baja	Asumir el riesgo

EVALUACION DEL RIESGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS:

Dar cumplimiento total al objeto de la presente contratación y en consecuencia cumplir con las obligaciones y alcances planteados en el presente estudio previo permitirán a la administración Municipal alcanzar los objetivos y las metas de su Plan de Desarrollo Municipal en los cuales se fundamenta el mismo, de llegar a darse ocurrencia y materialización de cualquiera de los riesgos previsibles descritos no se podría dar cumplimiento a las metas y objetivos bajo los cuales se sustentó el presente estudio previo.

FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:

Con el seguimiento a las actividades que hacen parte del objeto contractual por parte del supervisor del contrato se logra verificar el cumplimiento del mismo.

11. SUFICIENCIA Y COBERTURA DE LAS GARANTÍAS (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.3.2.11. Decreto 1082 de 2015)

Una vez identificados y valorados los riesgos de la futura contratación se concluye que existe riesgos, pero su probabilidad de ocurrencia es BAJA, por lo que no se requiere póliza de cumplimiento, amparados en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

12. PROYECTOS DE INVERSIÒN: N/A

Fecha: N/A
Código BPIM: N/A
Proyecto: N/A
Componente: N/A
Actividad: N/A
Responsable Banco de Proyectos de Inversión: N/A
Cargo: N/A

14. SUPERVISIÓN
15.

Se consideran idóneos para desarrollar la supervisión al contrato de comodato:

Nombre	**ANDREA LORENA PALACIO GALLO**

Cargo	**Secretaria de Salud y Seguridad Social**
Firma	

1. AREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Nombre	**ANDREA LORENA PALACIO GALLO**
Cargo	**Secretaria de Salud y Seguridad Social**
Fecha Elaboración	**30/04/2025**
Firma	

Nombre	**DIANA LORENA BOLÍVAR**
Cargo	**Secretaria Administrativa**
Fecha Elaboración	**30/04/2025**
Firma	

Proyectó: **Julián Andrés Riascos González**
Abogado apoyo a la contratación Secretaria de Salud

Revisión de legalidad: **GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ**
Subsecretaria de Contratación